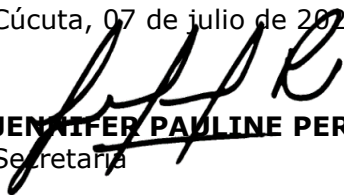




Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados GILMA RINCÓN DE CASTAÑEDA (Q.E.P.D.) Y/O SUS HEREDEROS, AURA MARÍA CASTAÑEDA DE CABALLERO, JORGE ALBERTO CASTAÑEDA, LINA CONSTANZA CASTAÑEDA ARCINIEGAS, ARMANDO ENRIQUE VIZCAÍNO SOLANO, PRESUNTOS TERCEROS DE BUENA FE EXENTO DE CULPA CIRO ALFONSO RUEDA y MARTHA YANETH PÁEZ RUBIANO con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2018-00093 y radicado interno N° 540013120002-2023-00007-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300007
Radicado de origen	540013120001201800093
Radicado Fiscalía	110016099068201700989
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Gilma Rincón de Castañeda (q.e.p.d.) y/o Sus Herederos Aura María Castañeda de Caballero Jorge Alberto Castañeda Lina Constanza Castañeda Arciniegas Armando Enrique Vizcaíno Solano Presuntos terceros de buena fe exento de culpa: Ciro Alfonso Rueda Martha Yaneth Páez Rubiano
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 72

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.

- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocador por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300007, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300007, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

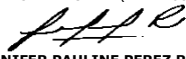
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 72 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSIOTIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718a092e6646e13ca6825f2414219d4aeaae1c657f231ef1f0ecfe95b7489539**

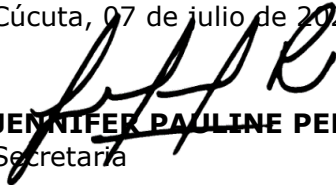
Documento generado en 10/07/2023 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados YORLEN DÍAZ OJEDA, JOSÉ MIGUEL OCHOA, GERMÁN PEDROZA GARCÍA, CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA, LAZO ORIENTE S.A.S. y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2018-00223 y radicado interno N° 540013120002-2023-00015-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300015
Radicado de origen	540013120001201800223
Radicado Fiscalía	110016099068201700976
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Yorlen Díaz Ojeda José Miguel Ochoa Germán Pedroza García Caja Popular Cooperativa LTDA Lazo Oriente S.A.S. Municipio de Bucaramanga
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 73

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser abogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300015, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300015, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Martha Ines Mora Florez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75f29efbdad8cb5b246be897c83a01a4e0438e4462ece872ee273ecfee3db**

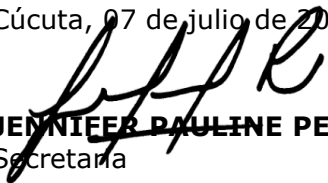
Documento generado en 10/07/2023 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados NOHEMÍ CUEVAS MARTÍNEZ, MILENA GARCÍA DE PARRA, ORGANIZACIÓN RV S.A.S., ALBERTO GÓMEZ (Q.E.P.D.), VICENTE ARIAS ORTEGA, LUCILA ANTOLINEZ REMOLINA, CIRO ALFONSO RUEDA, RAFAEL ANDRÉS RUEDA MONSALVE, DORIS VARGAS VELASCO, WILMER HOME URIBE, LUIS ALBERTO GUALDRÓN AROCHA y CESAR HERNÁNDEZ PLATA con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00021 y radicado interno N° 540013120002-2023-00020-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300020
Radicado de origen	540013120001201900021
Radicado Fiscalía	110016099068201800298
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Nohemí Cuevas Martínez Milena García de Parra Organización RV S.A.S. Alberto Gómez (q.e.p.d.) Vicente Arias Ortega Lucila Antolinez Remolina Ciro Alfonso Rueda Rafael Andrés Rueda Monsalve Doris Vargas Velasco Wilmer Home Uribe Luis Alberto Gualdrón Arocha Cesar Hernández Plata
Fiscalía	39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 74

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.

- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300020, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300020, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

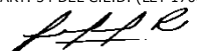
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 74 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSIETIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad84ae346c5b8532a65c3e86a121e254ff6557a700e3be6ad6fccf4e209eba8**

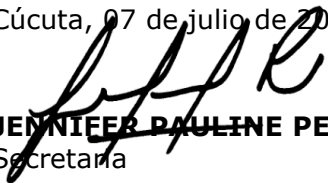
Documento generado en 10/07/2023 03:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 53 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada JUAN MANUEL SERRANO LIÉVANO, MARTHA CECILIA VEGA CASTILLA, ALIRIO CAÑAS GUTIÉRREZ, JORGE ELIÉCER BERMÚDEZ FIGUEROA, EDGAR RODRIGO RIVERA GUIZA, WILSON AUGUSTO RIVERA GUIZA, SOCIEDAD AGRÍCOLA DE LA LLANA, ALBERTO ACELAS RIAÑO, AMPARO MIRANDA MADRIGAL, CARLOS SAÚL CORREDOR, HENRY IVÁN VIVAS DELGADO, LUIS ANDELFO TRUJILLO RODRIGUEZ, JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, BBVA COLOMBIA S.A. y DIAN con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00067 y radicado interno N° 540013120002-2023-00024-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300024
Radicado de origen	540013120001201900067
Radicado Fiscalía	110016099068201800368
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Juan Manuel Serrano Liévano Martha Cecilia Vega Castilla Alirio Cañas Gutiérrez Jorge Eliécer Bermúdez Figueroa Edgar Rodrigo Rivera Guiza Wilson Augusto Rivera Guiza Sociedad Agrícola de la Llana Alberto Acelas Riaño Amparo Miranda Madrigal Carlos Saúl Corredor Henry Iván Vivas Delgado Luis Andelfo Trujillo Rodriguez Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga BBVA Colombia S.A. DIAN
Fiscalía	53 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 103

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300024, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300024, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

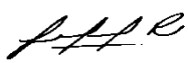
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 103, FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 7, DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITE DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2238af0b53c580a23b666634f853ba8ee77ccea268e8e6b1c0a379865985500**

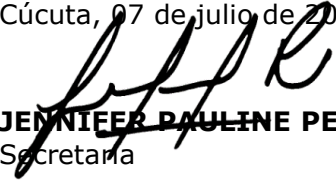
Documento generado en 10/07/2023 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 30 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados JOSE VICENTE ARÉVALO LÓPEZ, LUIS ERNESTO ACEROS PEDRAZA, BANCOLOMBIA S.A., MARCOS REY PINILLA, MARTHA TRINIDAD SGUERRA GARCÍA y JOSE GUANDISLAVO PARRA CALVO con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00112 y radicado interno N° 540013120002-2023-00027-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvese proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300027
Radicado de origen	540013120001201900112
Radicado Fiscalía	110016099068201800426
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Jose Vicente Arévalo López Luis Ernesto Aceros Pedraza Bancolombia S.A. Marcos Rey Pinilla Martha Trinidad Sguerra García Jose Guandislavo Parra Calvo
Fiscalía	30 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 75

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300027, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300027, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

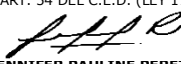
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 75, FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 7, DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSIETIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b890bcd7c28209378b3b3af2e4f3d0f9e47a54861479a2eb4825b6b1f6dcfa**

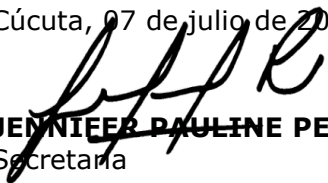
Documento generado en 10/07/2023 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada BLANCA MALDONADO MORENO, DIDIER ENRIQUE VINAZCO CRISTANCHO, LILIANA SAAVEDRA RENDON, CARMENZA ROMERO ARÉVALO, JAIME ANDRÉS ESPINOSA HERRERA, EDICSON FABIÁN DELGADO MEZA y ALBERTO GIRARDO ÁLVAREZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2020-00057 y radicado interno N° 540013120002-2023-00037-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300037
Radicado de origen	540013120001202000057
Radicado Fiscalía	110016099068202000005
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Blanca Maldonado Moreno Didier Enrique Vinazco Cristancho Liliana Saavedra Rendon Carmenza Romero Arévalo Jaime Andrés Espinosa Herrera Edicson Fabián Delgado Meza Alberto Girardo Álvarez
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 76

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300037, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300037, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

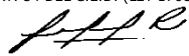
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 76 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fc48b851580d0215592a1f7f151b61f5210651afd4939dc648e9e2b577befb**

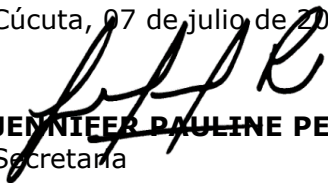
Documento generado en 10/07/2023 03:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados MERY ELOÍSA DELGADO GARCÍA, MARÍA NATIVIDAD RAMÍREZ LEÓN, JUAN ALBERTO MOLINA RINCÓN, ANTONIA CANTOR, JAIME ALONSO MICLOS ÁLVAREZ, SERGIO ANTONIO SALÓN RAMÍREZ, ÁLVARO ENRIQUE LÓPEZ DÁVILA, PEDRO ANTONIO LIZCANO, OCTAVIO SEPÚLVEDA CAICEDO y TRIANA CARRILLO con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2020-00095 y radicado interno N° 540013120002-2023-00042-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300042
Radicado de origen	540013120001202000095
Radicado Fiscalía	110016099068202000263
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Mery Eloísa Delgado García María Natividad Ramírez León Juan Alberto Molina Rincón Antonia Cantor Jaime Alonso Miclos Álvarez Sergio Antonio Salón Ramírez Álvaro Enrique López Dávila Pedro Antonio Lizcano Octavio Sepúlveda Caicedo Triana Carrillo
Fiscalía	39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 77

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito

Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300042, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300042, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b69e7011247bfd47b3f57eaf208cf9d4108ae3435acc96939e2a461f89c1c67**

Documento generado en 10/07/2023 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada EDWARD RENE PÁEZ CASTRO, JOSE ARLEX NOCUA SÁNCHEZ, NATURNET SHOPS COLOMBIA S.A.S. (ANTES NUTRI ALLIANCE S.A.S), REPRESENTADA POR ZAYDA LILIANA CASTRO FAJARDO, GLORIA AMPARO DUCON MALDONADO, AURA ALICIA ARÉVALO PATIÑO, RUBY STELLA AGUDELO GUTIÉRREZ, MARTHA CECILIA AGUDELO MENESES, ESPERANZA AGUDELO DE REDONDO, JORGE WILLIAM AGUDELO GUTIÉRREZ, JANETH LÓPEZ GUTIÉRREZ, RODRIGO LÓPEZ GUTIÉRREZ Y EDELMIRA FAJARDO con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-000007 y radicado interno N° 540013120002-2023-00045-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvese proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300045
Radicado de origen	540013120001202100007
Radicado Fiscalía	110016099068202000006
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Edward Rene Páez Castro Jose Arlex Nocua Sánchez Naturnet Shops Colombia S.A.S. (antes Nutri Alliance S.A.S) representada por Zayda Liliana Castro Fajardo Gloria Amparo Ducon Maldonado Aura Alicia Arévalo Patiño Ruby Stella Agudelo Gutiérrez Martha Cecilia Agudelo Meneses Esperanza Agudelo de Redondo Jorge William Agudelo Gutiérrez Janeth López Gutiérrez Rodrigo López Gutiérrez Edelmira Fajardo
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 78

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.

- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300045, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300045, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

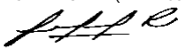
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 78 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSIOTIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2a0f42a8550703cef27f6cbf03124ba61c56a83e13bbda360b99c9d3ff0cdb**

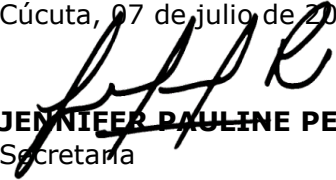
Documento generado en 10/07/2023 03:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 27 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada MAYERLY OSPINO CORDERO, MARLON HARLEY BARRERA HIRALDO, JHONATAN STIVEN BARRERA OSPINO, JHON DUVAN BARRERA GIRALDO Y KAREN JELIZA BARRERA OSPINO con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00011 y radicado interno N° 540013120002-2023-00046-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300046
Radicado de origen	540013120001202100011
Radicado Fiscalía	110016099068202000258 (296863)
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Mayerly Ospino Cordero Marlon Harley Barrera Hiraldo Jhonatan Stiven Barrera Ospino Jhon Duvan Barrera Giraldo Karen Jeliza Barrera Ospino
Fiscalía	27 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 79

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300046, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300046, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d92e19dc73fc163606dcfcf8d5b12fbd0a1c475eb0de1068ebc6ac3c225126d**

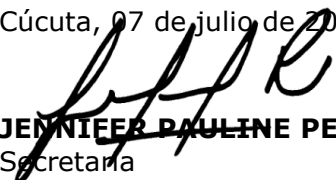
Documento generado en 10/07/2023 03:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 27 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada YULIETH JOHANNA ARCINIEGAS SALAZAR Y LOS MENORES CIELO YULIETH TAMI ARCINIEGAS Y CARLOS MIGUEL TAMI ARCINIEGAS con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00010 y radicado interno N° 540013120002-2023-00047-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300047
Radicado de origen	540013120001202100010
Radicado Fiscalía	110016099068202000257 (295219)
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Yulieth Johanna Arciniegas Salazar Menores Cielo Yulieth Tami Arciniegas y Carlos Miguel Tami Arciniegas)
Fiscalía	27 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 80

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.

- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300047, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300047, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

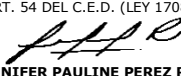
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 80, FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSIOTIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071f2656687b623d8477df18c92ebd9ffcfd36df4b56c4a341ef9e6ecf2ebd37**

Documento generado en 10/07/2023 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 27 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada HILDA GRIMALDO CELIS con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00012 y radicado interno N° 540013120002-2023-00050-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300050
Radicado de origen	540013120001202100012
Radicado Fiscalía	110016099068202000312
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Hilda Grimaldo Celis
Fiscalía	27 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 81

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser abogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300050, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300050, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc85b66980dc47fdd8a17aea701c053231df7058948b07dc610959b4fdaccb7b**

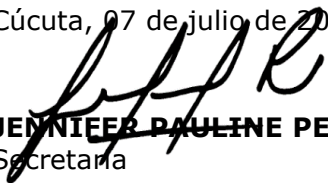
Documento generado en 10/07/2023 03:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 27 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados SAMUEL FORERO MECON, FERNANDO ANDRÉS FORERO JAIMES, YESICA FERNANDA FORERO JAIMES, DIANA MARCELA FORERO JAIMES, SAMUEL ENRIQUE FORERO JAIMES, LADY BIBIANA JAIMES CASTELLANOS y GLADYS MARLENE JAIMES CASTELLANOS con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00048 y radicado interno N° 540013120002-2023-00053-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300053
Radicado de origen	540013120001202100048
Radicado Fiscalía	110016099068202100199 (295221)
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Samuel Forero Mecon Fernando Andrés Forero Jaimes Yesica Fernanda Forero Jaimes Diana Marcela Forero Jaimes Samuel Enrique Forero Jaimes Lady Bibiana Jaimes Castellanos Gladys Marlene Jaimes Castellanos
Fiscalía	27 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 82

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado

en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300053, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300053, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7754aba5b5ae0d4bf90d96be73bdf4960d3309f547ef54cb0b078e2c7d1fba41**

Documento generado en 10/07/2023 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados RAMÓN PACHECO PÉREZ, ELIDA FANNY ÁVILA OSORIO, FANNY TATIANA PACHECO ÁVILA, LUIS EDUARDO PACHECO ÁVILA, DIAMAR SUAREZ MÉNDEZ y EDUIN GALVÁN CONTRERAS con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00051 y radicado interno N° 540013120002-2023-00055-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300055
Radicado de origen	540013120001202100051
Radicado Fiscalía	110016099068202100046
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Ramón Pacheco Pérez Elida Fanny Ávila Osorio Fanny Tatiana Pacheco Ávila Luis Eduardo Pacheco Ávila Diamar Suarez Méndez Eduin Galván Contreras
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 83

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.

- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300055, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300055, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

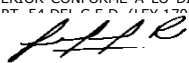
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 83, FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSIETIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DE LA LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999096823ab63f964be8ba780a02922a0837c20c06be23cd13c460e8900c213c**

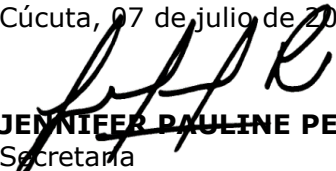
Documento generado en 10/07/2023 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados MARTHA LUCIA ARGUELLO GÓMEZ y LUIS ALBERTO CORREDOR OVIEDO con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00084 y radicado interno N° 540013120002-2023-00061-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300061
Radicado de origen	540013120001202100084
Radicado Fiscalía	110016099068202100244
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Martha Lucia Arguello Gómez Luis Alberto Corredor Oviedo
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 84

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300061, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300061, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f971f881a9c534f5fdf60e01193ce864aeb4de19b2673d0dc37187972827cd5**

Documento generado en 10/07/2023 03:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados MARTHA LUCIA ARGUELLO GÓMEZ y LUIS ALBERTO CORREDOR OVIEDO con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00090 y radicado interno N° 540013120002-2023-00062-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300062
Radicado de origen	540013120001202100090
Radicado Fiscalía	110016099068202100439 (295906)
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Alfonso Iza Gómez Marta Liliana Iza Marín Ana María Iza Marín
Fiscalía	27 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 85

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del

Despacho 540013120002202300062, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300062, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

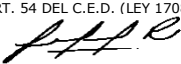
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 85 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITE DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e21cb2e05273ab92268f114c4f2fc48f007ad7442e82a67c050939eb04772d6**

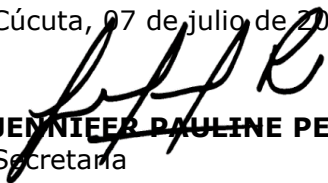
Documento generado en 10/07/2023 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 9 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados RAQUEL LÓPEZ BONILLA, ENER MARÍA DAZA MOLINA, ELVIRA INÉS GUERRA HURTADO, DAIRO ALONSO GARCÍA CASTILLO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., MÓNICA CRISTINA DUQUE GÓMEZ, CLEINER AURELIO VACA SEPÚLVEDA y DANIEL CAMILO RINCÓN SANTANA con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00094 y radicado interno N° 540013120002-2023-00063-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvese proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300063
Radicado de origen	540013120001202100094
Radicado Fiscalía	110016099068202100055
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Raquel López Bonilla Ener María Daza Molina Elvira Inés Guerra Hurtado Dairo Alonso García Castillo Banco Agrario de Colombia S.A. Mónica Cristina Duque Gómez Cleiner Aurelio Vaca Sepúlveda Daniel Camilo Rincón Santana
Fiscalía	9 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento y resuelve petición
Providencia	Auto interlocutorio No. 34

CONSIDERACIONES

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.

- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser abogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300063, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.
- De igual manera, se aprecia que obra al interior del expediente una petición del señor Cleiner Aurelio Vaca Sepúlveda, coadyuvada por el Doctor Álvaro Perdomo Olaya, mediante la cual requiere le sea compartido íntegramente copia del expediente. Dicha respuesta, según se explica en el memorial, deberá ser enviada al correo electrónico del togado Perdomo Olaya, es decir, al correo alvaroperdomo-abogados@hotmail.com
- De lo anterior, surge una disyuntiva en el sentido que, una vez revisado el cuaderno del Juzgado de origen, se aprecia que obra auto¹ mediante el cual se le confiere personería jurídica al togado Marlon Andrés Daza Montoya para que represente los intereses del señor Vaca Sepúlveda, sin que posterior a este acto se aprecie revocatoria de aquel mandato.
- Por esto, se **REQUERIRÁ** al señor Cleiner Aurelio Vaca Sepúlveda para que informe a esta Unidad Judicial si el Doctor Marlon Andrés Daza Montoya continuará ejerciendo la representación de sus intereses o, en caso contrario, contará con un nuevo abogado que lo represente, para lo cual deberá aportar el respectivo poder al nuevo apoderado.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA.**

RESUELVE

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

¹ Folio 88 Cuaderno Juzgado
Proyectó: Carlos José Luna Silva – Auxiliar Judicial Grado 2

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300063, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Cuarto. REQUERIR al señor **CLEINER AURELIO VACA SEPÚLVEDA** para que informe a esta Unidad Judicial si el Doctor Marlon Andrés Daza Montoya continuará ejerciendo la representación de sus intereses o, en caso contrario, contará con un nuevo abogado que lo represente, para lo cual deberá aportar el respectivo poder al nuevo apoderado. Por secretaria notifíquese el presente proveído a la dirección de notificaciones del afectado.

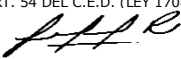
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO INT. N° 34 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba651c3d91fc9f93690fbe185d7530af110c959a008473f48073b2e1dfaa696a**

Documento generado en 10/07/2023 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados CAMILO HUMBERTO MARTÍNEZ QUENZA, AURA ALICIA GONZÁLEZ QUENZA, FABIOLA DIANA YINETH BELTRÁN GUADRÓN, MARÍA LUISA QUENZA JIMÉNEZ y JENIFER ANDREA CADENA SERRANO con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00101 y radicado interno N° 540013120002-2023-00064-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvese proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300064
Radicado de origen	540013120001202100101
Radicado Fiscalía	110016099068202100039
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Camilo Humberto Martínez Quenza Aura Alicia González Quenza Fabiola Diana Yineth Beltrán Guadrón María Luisa Quenza Jiménez Jenifer Andrea Cadena Serrano
Fiscalía	58 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 87

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocador por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300064, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300064, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

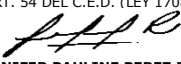
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 87, FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd74f1e84331c6d481fb02b169b3c8c34aad98de079850c5500c206766d309a**

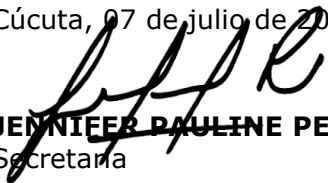
Documento generado en 10/07/2023 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados JAIME ALBERTO VARGAS, MARÍA ISABEL URIBE SILVA y FABIOLA ANDREINA CASTRO LÓPEZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00100 y radicado interno N° 540013120002-2023-00065-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300065
Radicado de origen	540013120001202100100
Radicado Fiscalía	110016099068202000219
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Jaime Alberto Vargas María Isabel Uribe Silva Fabiola Andreina Castro López
Fiscalía	58 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 88

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300065, manteniéndose en las comunicaciones, autos y

sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300065, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14c3e035de887dacc7df96fa0dac67dc58b693df31f95f72b012703158bae28**

Documento generado en 10/07/2023 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 33 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada ANA CRISTINA RODRÍGUEZ FUENTES con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00099 y radicado interno N° 540013120002-2023-00066-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300066
Radicado de origen	540013120001202100099
Radicado Fiscalía	110016099068201800380
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Ana Cristina Rodríguez Fuentes
Fiscalía	33 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 89

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300066, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300066, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704c14297046a1e4e43fc2978afcd7125f708c2d22bc3c8738fb54a2d6413c3a**

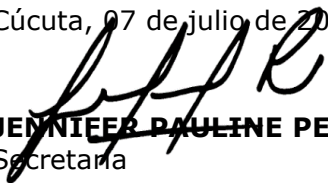
Documento generado en 10/07/2023 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados ROCÍO DEL PILAR OSORIO PEÑA, MÓNICA ANDREA BELTRÁN OSORIO, GUILLERMO ANDRÉS BELTRÁN OSORIO, DORIS HORTENCIA MEDINA ROA, MERQUIZ ELIECER PÉREZ MARTÍNEZ, ANA KARINA RAVELO CARRILLO, SOCIEDAD EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S. y ÁNGELES AL VUELO TOURS S.A.S con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00104 y radicado interno N° 540013120002-2023-00067-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvese proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300067
Radicado de origen	540013120001202100104
Radicado Fiscalía	110016099068202100150
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Rocío Del Pilar Osorio Peña Mónica Andrea Beltrán Osorio Guillermo Andrés Beltrán Osorio Doris Hortencia Medina Roa Merquiz Eliecer Pérez Martínez Ana Karina Ravelo Carrillo Sociedad Edyksa Construcciones S.A.S. Ángeles al Vuelo Tours S.A.S
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 90

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito

Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300067, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300067, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbfc525b2cee843b73d9837998e2fd8970308691d9ca2ab309044f80842bdb5**

Documento generado en 10/07/2023 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 22 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectado FREDY GALVIS MANCIPE con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00105 y radicado interno N° 540013120002-2023-00068-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300068
Radicado de origen	540013120001202100105
Radicado Fiscalía	110016099068201700476
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Fredy Galvis Mancipe
Fiscalía	22 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 91

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser abogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300068, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300068, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5de97abccaef39fb9869d677f68bf207e696c65b733236588f2c1675c38b533**

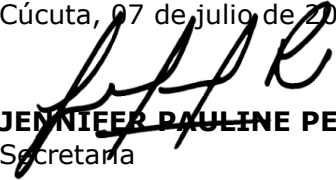
Documento generado en 10/07/2023 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados FRANCISO ANTONIO SÁNCHEZ, MARTHA CECILIA SÁNCHEZ CRUZ, VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CRUZ, JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ CRUZ y JAIME ALONSO GUERRERO FRANCO con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00014 y radicado interno N° 540013120002-2023-00070-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300070
Radicado de origen	540013120001202200014
Radicado Fiscalía	10016099068202200049 Intervención temprana 63817
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Franciso Antonio Sánchez Martha Cecilia Sánchez Cruz Víctor Hugo Sánchez Cruz Jesús Antonio Sánchez Cruz Jaime Alonso Guerrero Franco
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 92

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.

- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300070, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300070, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5c1a8e56e0672e0d36002bf6e261c9205dcc10769cef5d3c175d0914368ff1**

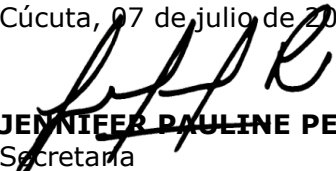
Documento generado en 10/07/2023 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 58 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectado JHON CESAR LONDOÑO PARADA con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00033 y radicado interno N° 540013120002-2023-00072-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300072
Radicado de origen	540013120001202200033
Radicado Fiscalía	110016099068202100406
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Jhon Cesar Londoño Parada
Fiscalía	58 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 93

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser abogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300072, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedó en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300072, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad93aa5a4e9e373f62a237fafa99122301c2c2fc850bbf6963d855e9d568702f**

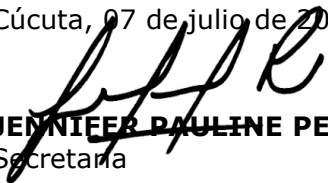
Documento generado en 10/07/2023 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectado DIOSEMIRO DELGADO MARTÍNEZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00027 y radicado interno N° 540013120002-2023-00073-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300073
Radicado de origen	540013120001202200027
Radicado Fiscalía	110016099068202100367
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Diosemiro Delgado Martínez
Fiscalía	39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 94

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser abogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300073, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300073, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5c8445cdd56039a5e02fcb0815bc83c2516f9c3cd7ab60ff9b2a16460d8f68**

Documento generado en 10/07/2023 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 52 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CALDERÓN y HAYDER EDUARDO CARABALLO VÁSQUEZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00033 y radicado interno N° 540013120002-2023-00075-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300075
Radicado de origen	540013120001202200033
Radicado Fiscalía	110016099068201900437
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Luis Alfonso Hernández Calderón Hayder Eduardo Caraballo Vásquez
Fiscalía	52 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 95

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del

Despacho 540013120002202300075, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300075, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

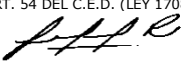
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 95_ FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITE DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551697e96e2c4f32a86f50a2105316a53f13d04bc556d7f99aa36cb3f700036c**

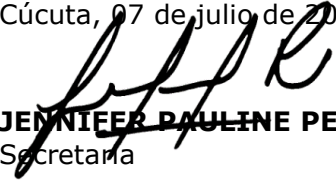
Documento generado en 10/07/2023 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 58 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados JOSE ALEXANDER SILVA MONTERREY, MARCO ORLANDO LARA CAICEDO, JUAN CARLOS ASCANIO SÁNCHEZ, JOSE ALFREDO JIMÉNEZ SILVA, JOSE PASCUAL VERGARA RANGEL y V.S.M. con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00042 y radicado interno N° 540013120002-2023-00077-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300077
Radicado de origen	540013120001202200042
Radicado Fiscalía	110016099068202200001
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Jose Alexander Silva Monterrey Marco Orlando Lara Caicedo Juan Carlos Ascanio Sánchez Jose Alfredo Jiménez Silva Jose Pascual Vergara Rangel V.S.M.
Fiscalía	58 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 96

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300077, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300077, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

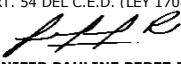
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 96, FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 7, DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438520b0901c7a938500099dd2147ae76bec884bcd219053a8391990fc910e3b**

Documento generado en 10/07/2023 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados ROJAS TARAZONA MARÍA DE LOS ÁNGELES y JOSÉ ALADIN PARADA DÍAZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00053 y radicado interno N° 540013120002-2023-00079-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300079
Radicado de origen	540013120001202200053
Radicado Fiscalía	110016099068202200190 (Rad anterior 167814)
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Rojas Tarazona María de los Ángeles José Aladin Parada Díaz
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 97

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del

Despacho 540013120002202300079, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300079, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

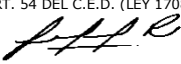
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 97 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITE DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7c4c58d91046c888dd7ae8012d17e20d4ad77222b43a274c6203fdf136f930**

Documento generado en 10/07/2023 03:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada ANA ALCIRA VEGA SÁNCHEZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00076 y radicado interno N° 540013120002-2023-00083-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300083
Radicado de origen	540013120001202200076
Radicado Fiscalía	110016099068202200382 (Rad anterior 165160)
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Ana Alcira Vega Sánchez
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 98

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300083, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300083, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b575c869ed7edd5a0e9e77a391e8ebf0fa1af89ebfd2d293e22a7b7b9aab1d98**

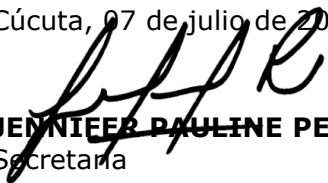
Documento generado en 10/07/2023 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 27 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados ESPERANZA CELIS HERNÁNDEZ, CECILIA HERNÁNDEZ DE CELIS (Q.E.P.D), FRANCISCO HERNÁNDEZ, MERCEDES CELIS HERNÁNDEZ y HEREDEROS DE CECILIA HERNÁNDEZ DE CELIS (Q.E.P.D). con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2023-00006 y radicado interno N° 540013120002-2023-00095-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300095
Radicado de origen	540013120001202300006
Radicado Fiscalía	296926
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Esperanza Celis Hernández Cecilia Hernández De Celis (Q.E.P.D) Francisco Hernández Mercedes Celis Hernández Herederos de Cecilia Hernández de Celis (Q.E.P.D).
Fiscalía	27 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 104

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser abogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300095, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300095, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

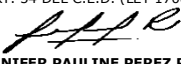
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 101 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSIPIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Martha Ines Mora Florez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc864a387b2f84811c688c5fe362790bf54b6ef01a8930e655c05db6b7bd4030**

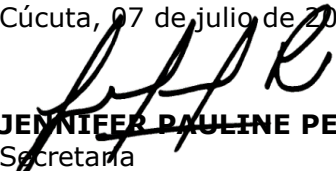
Documento generado en 10/07/2023 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 34 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados ARNULFO RINCÓN y OCTAVIO BILBAO FLÓREZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2023-00007 y radicado interno N° 540013120002-2023-00096-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300096
Radicado de origen	540013120001202300007
Radicado Fiscalía	110016099068201701701
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Arnulfo Rincón Octavio Bilbao Flórez
Fiscalía	34 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 101

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300096, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300096, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4291fb72bd69e3a688b3b181aa0d191e2a9335e6fabcb4977157095bf5879231**

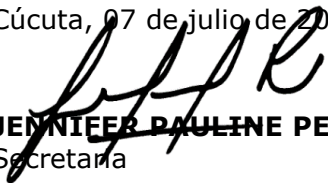
Documento generado en 10/07/2023 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 13 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados MARÍA VICTORIA RUEDA URREGO, VIVIANA MARÍA RUEDA URREGO y JOHN JAIRO DUQUE ARIAS con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2023-00015 y radicado interno N° 540013120002-2023-00097-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvese proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300097
Radicado de origen	540013120001202300015
Radicado Fiscalía	110016099068202200191
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	María Victoria Rueda Urrego Viviana María Rueda Urrego John Jairo Duque Arias
Fiscalía	13 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 102

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300097, manteniéndose en las comunicaciones, autos y

sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300097, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0171fce2af36afcbcd3630aa20a8ccd76a849ecdf523297018d362e546777cdd**

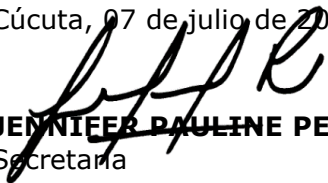
Documento generado en 10/07/2023 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 13 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados NORMA ESTHER CONTRERAS CAICEDO, ÁLVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, EDUARD JOSE CONTRERAS CAICEDO, ELSA LUCIA CONTRERAS BUITRAGO, KATHERINE RUBIANO TOLOZA, LIGIA CAICEDO TORRES, LIGIA JOHANA CONTRERAS CAICEDO, MERY VEGA BAYONA, SHIRLEY YANETH GAITAN VEGA, VICTOR ALFONSO SANABRIA MIRANDA, WILLIAM JACINTO CONTRERAS BUITRAGO, YORDI ALEJANDRO RUBIANO TOLOZA, SORANGEL CONTRERAS CAICEDO, ALEXIS ROA LAGUADO, SANDRA VALERO CADENA, IRINA PATRICIA PALLARES AMAYA, BANCOLOMBIA S.A., FINANDINA S.A. y SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2023-00012 y radicado interno N° 540013120002-2023-00099-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300099
Radicado de origen	540013120001202300012
Radicado Fiscalía	110016099068202200237
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Norma Esther Contreras Caicedo Álvaro Enrique Hernández Pérez Eduard Jose Contreras Caicedo Elsa Lucia Contreras Buitrago Katherine Rubiano Toloza Ligia Caicedo Torres Ligia Johana Contreras Caicedo Mery Vega Bayona Shirley Yaneth Gaitan Vega Victor Alfonso Sanabria Miranda William Jacinto Contreras Buitrago Yordi Alejandro Rubiano Toloza Sorangel Contreras Caicedo Alexis Roa Laguado Sandra Valero Cadena Irina Patricia Pallares Amaya Bancolombia S.A.

	Finandina S.A. Suzuki Motor de Colombia S.A.
Fiscalía	57 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 86

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300099, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300099, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

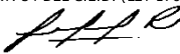
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 86 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSIOTIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49217b6c4f94f7f0d878720f437b6dd7e2d346f109807ec8f116536899d2cf07
Documento generado en 10/07/2023 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados JAISER BOLÍVAR CORREA, ANDRÉS FELIPE BOLÍVAR RODRÍGUEZ, CONSTRUCTORA SAN NICOLAS y ALFREDO ILIAN VALENCIA ARBELÁEZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2023-00038 y radicado interno N° 540013120002-2023-00101-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300101
Radicado de origen	540013120001202300038
Radicado Fiscalía	110016099068202200087
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Jaiser Bolívar Correa Andrés Felipe Bolívar Rodríguez Constructora San Nicolas Alfredo Ilian Valencia Arbeláez
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 100

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.

- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300101, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

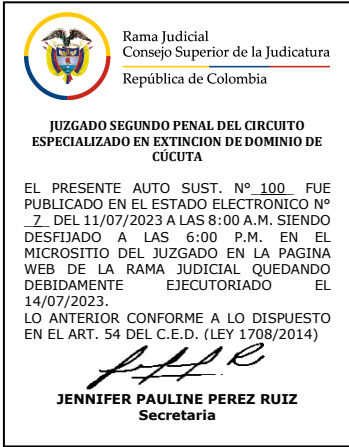
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300101, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ad668e022ea4514b5af3ee59a3e1602da4cc54f278654adeb9e79e30faf087**

Documento generado en 10/07/2023 03:24:10 PM

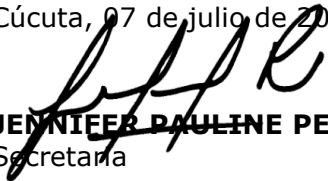
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados MAYERLE ROPERO CLARO, JOSEPH JAFER HERNÁNDEZ GUADRÓN y HÉCTOR MANUEL RAMÍREZ INFANTE con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2023-00046 y radicado interno N° 540013120002-2023-00103-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvese proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300103
Radicado de origen	540013120001202300046
Radicado Fiscalía	110016099068202100247
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Mayerle Roperro Claro Joseph Jafer Hernández Guadrón Héctor Manuel Ramírez Infante
Fiscalía	30 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 99

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.

- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300103, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300103, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cff71f14d5caa403a5e51560b1fbf7fd82e7d244906b7e62259188bd7a180c**

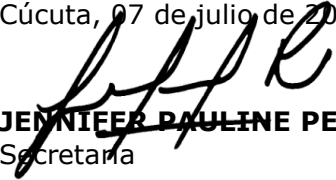
Documento generado en 10/07/2023 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 43 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados JAIRO ALBERTO FLOREZ ORTEGA, TELMA YANIRA CANTILLO GARCÍA, DEISY YOMARA FLORES ORTEGA, JARRISON MANUEL CABALLERO NARANJO y BBVA con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00098 y radicado interno N° 540013120002-2023-00089-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300089
Radicado de origen	540013120001202200098
Radicado Fiscalía	110016099068202000207
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Jairo Alberto Florez Ortega Telma Yanira Cantillo García Deisy Yomara Flores Ortega Jarrison Manuel Caballero Naranjo BBVA
Fiscalía	43 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto interlocutorio No. 33

CONSIDERACIONES

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se “ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito

Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300089, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.
- De igual manera, se observa que dentro del expediente obra un derecho de petición elevado por el Doctor Franklin Galvis Riascos, quien solicita le sean entregados los elementos con los que cuenta la Fiscalía General de la Nación para soportar la presente demanda de extinción de dominio. Al respecto es prudente señalar que dentro del expediente del Juzgado no se aprecia poder conferido al Doctor Galvis Riascos por sus prohijados ni mucho menos auto mediante el cual se reconozca personería jurídica al togado, por lo cual se **REQUERIRÁ** al Doctor Franklin Galvis Riascos para que aporte el poder a él conferido o, de ser el caso, el auto o resolución a través de la cual le fue conferida personería jurídica dentro del asunto.
- Dicho requerimiento se realizará a través del correo electrónico lissconsultores@gmail.com.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

RESUELVE

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300089, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Cuarto. REQUERIR al Doctor Franklin Galvis Riascos para que aporte el poder a él conferido o, de ser el caso, el auto o resolución a través de la cual le fue conferida personería jurídica dentro del asunto. Por secretaria notifíquese el presente requerimiento al correo

electrónico lissconsultores@gmail.com. El oficio será copia del presente proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del CGP.

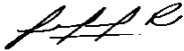
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO INT. N° 33 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSIITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d20ba12c37aebcc2ef03ff05815a9238822e8344d397879a6cc99740787e8c**

Documento generado en 10/07/2023 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados GERSON ALBERTO LEMUS RIVERA, GERSON EDUARDO EUGENIO CÁCERES, OLGA CECILIA VEGA ECHEVERRI, LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ, SULBY LISBEY TORRES VEGA y ELDER JARRINSON RAMÍREZ RUEDA con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00108 y radicado interno N° 540013120002-2023-00087-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300087
Radicado de origen	540013120001202200108
Radicado Fiscalía	110016099068202200373
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Gerson Alberto Lemus Rivera Gerson Eduardo Eugenio Cáceres Olga Cecilia Vega Echeverri Libardo Antonio Parada Velasquez Sulby Lisbey Torres Vega Elder Jarrinson Ramírez Rueda
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto interlocutorio No. 32

CONSIDERACIONES

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300087, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.
- Ahora bien, una vez revisado el contenido del expediente se aprecia que existe una petición elevada por el señor Gerson Alberto Lemus Rivera, quien pide se le realice la notificación del proceso para poder ejercer su defensa pues los establecimientos de comercio afectados fueron desocupados por parte de la SAE.
- De igual manera, es prudente precisar que en el cuaderno original del Juzgado obra auto mediante el cual se realizó el reconocimiento de personería jurídica al Doctor Miguel Antonio Galindo¹ para que represente los intereses del señor Lemus Rivera, sin que nada se mencione respecto del traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.
- Por lo anterior, en aras de amparar sus garantías fundamentales, se **TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **GERSON ALBERTO LEMUS RIVERA** a través de su apoderado, el **DOCTOR MIGUEL ANTONIO GALINDO**, informándosele que cuenta con un término de 10 días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda extintiva de acuerdo a lo normado en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, término que empezará a contar desde el día siguiente a la publicación en estados del presente proveído, esta notificación se realizará de acuerdo a lo reglado por el artículo 56 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.
- De igual manera, se remitirá copia del presente proveído al señor Gerson Alberto Lemus Rivera, para que tenga conocimiento de la respuesta a su petición, al correo electrónico gerson_ani18@hotmail.com

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

¹ Folio 47 Cuaderno 1 Juzgado
Proyectó: Carlos José Luna Silva – Auxiliar Judicial Grado 2

RESUELVE

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300087, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Cuarto. TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **GERSON ALBERTO LEMUS RIVERA** a través de su apoderado, el **DOCTOR MIGUEL ANTONIO GALINDO**, informándosele que cuenta con un término de 10 días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda extintiva de acuerdo a lo normado en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, término que empezará a contar desde el día siguiente a la publicación en estados del presente proveído, esta notificación se realizará de acuerdo a lo reglado por el artículo 56 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Para efectos de tener acceso al expediente y ejercer el contradictorio podrá acceder al mismo a través del siguiente link: [540013120002202300087-00](https://www.cjcd.cjcfp.gov.co/540013120002202300087-00)

Quinto. REMITIR copia del presente auto al señor Gerson Alberto Lemus Rivera por lo motivado al correo electrónico gerson_ani18@hotmail.com. **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.**

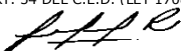
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO INT. N° 32 FUE
PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N°
7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO
DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL
MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA
WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO
DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL
14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO
EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fa2e04eb6bfe92bef4b2a25866c95916e2d389606cfde92b1f0fd68e4f330f**

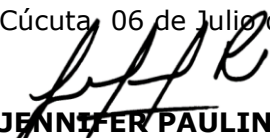
Documento generado en 10/07/2023 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 42 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados JOSÉ ELVER MERCHÁN CORTÉS, NELLY JIMÉNEZ GÓMEZ, COOPSERVIVELEZ LTDA, BANCO POPULAR y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2018-00151 y radicado interno N° 540013120002-2023-00009-00. Informando que el día de hoy el auto que avoca conocimiento se encuentra ejecutoriado. Sírvese proveer.

Cúcuta, 06 de Julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300009
Radicado de origen	540013120001201800151
Radicado Fiscalía	13651
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	José Élber Merchán Cortes Nelly Jiménez Gómez Coopervivelez Ltda. Banco Popular Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. Aida Emma Castañeda Arias
Fiscalía	42 delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Dar impulso al proceso procesal
Providencia	Auto interlocutorio No. 35

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de verificar las notificaciones y dar impulso procesal.

2. Actuación procesal

El presente trámite extintivo tiene su génesis en la iniciativa investigativa del personal de la Unidad Investigativa de Extinción de Dominio de la Dirección Antinarcóticos de la Policía

Nacional, quienes solicitan se realice el estudio de la viabilidad de iniciar el trámite de extinción de dominio de los bienes inmuebles identificados con número de matrícula inmobiliaria 324-71217, 324-61681, 324-53260 y 324-55306 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander); así como el Vehículo de placa MKW-260 de la Secretaria de movilidad de Bogotá los cuales fueron adquiridos por el señor José Élder Merchán Cortes (Alias Alcalde), integrante de una banda criminal denominada YEMALLA, creada para la comisión del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Dentro de la investigación desplegada por la Fiscalía General de la Nación se logró establecer que los bienes inmuebles, y el bien mueble sobre el cual se solicita se ordene extinción de dominio, fueron conseguidos en el espacio de tiempo en el cual el señor José Élder Merchán Cortes (Alias Alcalde), integrante de una banda criminal denominada YEMALLA, desarrolla las actividades delictivas, entorno al delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Una vez constatado lo anterior, el 22 de marzo de 2018, la Fiscalía General de la Nación, suscribe la respectiva demanda de extinción de dominio, la cual es avocada por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta mediante proveído fechado el 19 de octubre de la misma anualidad y, en el mismo, se ordenó la notificación personal de la demanda a los afectados, librando Despacho Comisorio dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores para la Notificación del señor José Élder Merchán Cortes, diligencias que se estudiaran a continuación.

2.1. Notificación personal de la demanda a los afectados.

JOSE ELBER MERCHAN CORTES. Según providencia del 19 de octubre de 2018, atrás mentada, y que fuese emitida por el Juzgado Primigenio en la causa en marras, se emitió Despacho Comisorio N° 00012 de 2018, por parte de Dicha Unidad Judicial, dirigido al Embajador de Colombia Ante los Estados Unidos de América, con el fin de que se realizase la respectiva notificación personal del citado señor Merchán Cortes en las instalaciones de la CARCEL PINELLAS, Tampa Estado de la Florida – USA, tal como se comunicó en el oficio JPCEEDC-2928; orden acatada por el Embajador quien lo notificó personalmente conforme a Acta de Diligenciamiento de Despacho Comisorio del 11 de enero de 2019, sin que junto a dicha notificación, se corriese traslado de la demanda con sus respectivos anexos.

Aunado a ello, Se observa que en la citada providencia del 19 de octubre de 2018, se dispuso la notificación del mentado señor Merchán Cortes, a través de su apoderado de confianza, referido por la Fiscalía General de la Nación, al respecto se evidencia, constancia de entrega de la notificación por parte de la empresa de mensajería 472, pero si bien se manifiesta remisión a través del correo electrónico del abogado, menos cierto no lo es que, no se evidencia constancia de dicha remisión electrónica, y que tampoco obra al expediente documento contentivo de poder que legitime al abogado **DANIEL MAURICIO MALDONADO MOSCOSO** para actuar en nombre y representación del señor José Élder Merchán Cortes.

En razón a lo anterior, sería del caso, requerir a dicho abogado, para que allegará el poder para actuar en la causa en marras en representación del afectado señor Merchán Cortes, si no se observará en el expediente que, 01 de julio de 2021, el Juzgado de Origen a través de Acta Circunstanciada, suscrita por el Citador grado III, la Sustanciadora y la Oficial Mayor, informan que se encontró oficio remitido por el abogado **LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ**, mediante el cual allega poder especial otorgado por la señora **AIDA EMMA CASTAÑEDA ARIAS**, obrando en nombre y representación del señor José Élder Merchán Cortes, con fundamento en el Poder General Amplio y Suficiente a ella conferido mediante Escritura Pública N° 4736 del 19 de agosto de 2015, otorgada en la Notaria 68 del Circulo de Bogotá, y solicita copia del expediente tramitado, en contra del afectado Merchán Cortes, documento remitidos y recibidos el 08 de noviembre de 2019.

Posterior a ello, el Juzgado Primigenio, mediante providencia del 10 de septiembre de 2021, ordenó el emplazamiento de quienes figurasen como titulares del derecho sobre los bienes inmuebles y muebles perseguidos en la causa en marras y los terceros indeterminados que le asistan derecho respecto de dichos bienes, proveído frente al cual el citado abogado Espinosa Estévez presentó recurso de reposición dentro del término otorgado para tal fin, en el entendido que en el citado auto, no se tuvo en cuenta el poder por él aportado, es decir, no se le reconoció personería jurídica en el proceso de la referencia y se dispuso el emplazamiento de quienes figurasen como titulares del derecho sobre los bienes inmuebles y muebles perseguidos en el proceso extintivo que nos ocupa, siendo este, su representado señor José Élder Merchán Cortes, situación por la cual no es procedente dicho trámite; no obstante, y obviando dicho recurso, se dio cumplimiento el 20/09/2021, por parte del Juzgado de origen a la orden de emplazamiento remitiendo el mismo a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Norte de Santander y Arauca. Seguidamente mediante providencia del 30 de septiembre de 2021, dispuso abstenerse de reconocer personería jurídica al citado abogado Espinosa, requiriéndolo para que allegase Vigencia del Poder General, sustento del mandato a el otorgado por la señora Castañeda Arias.

Mediante auto de idéntica fecha 30/09/2021, se reiteró la orden de emplazamiento emitida mediante el auto del 10/09/2021, atrás mentado sin tener presente las manifestaciones realizadas por el abogado Espinosa Estévez, en razón a ello el 07 de octubre del 2021, el varias veces nombrado Abogado Espinosa, allega la vigencia del poder general, que sirvió como fundamento para el poder especial a él conferido, reiterando que dicha vigencia, había sido allegada junto con el poder inicial por el remitido; razón por la cual el Juzgado Primero Homologo el 14 de octubre de 2021, reconoció personería jurídica al abogado **LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ** en representación del afectado **JOSE ELBER MERCHAN CORTES**, no obstante no se observa traslado de la demanda y sus anexos para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa del mismo; por lo anterior, el 21/10/2021 y 21/02/2023, el abogado reconocido solicita se le corra traslado de la demanda.

Por lo anterior, se **CORRERA TRASLADO DE LA DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS**, al abogado **LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ** en representación del afectado **JOSE ELBER MERCHAN CORTES**, de conformidad con el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del presente estado en el micrositio de esta Unidad Judicial; en igual sentido se le requerirá, en el término de ejecutoria del presente proveído, para que informe la intención de dar trámite al recurso de reposición por él presentado, el 16/09/2021, en contra de la providencia del 10/09/2021 emitida por el Juzgado de Origen, habida cuenta que el mismo no fue tramitado por dicho Despacho, lo anterior, con observancia al saneamiento del proceso aquí realizado.

NELLY JIMENEZ GOMEZ. Recibió citación para la notificación personal de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, la cual según, constancia de entrega, de la compañía 472, la dirección dispuesto, es "ERRADA", en razón a lo cual sería del caso, proceder al emplazamiento de la misma, si no se observará, que a través de abogado **JOSE ALIRIO TOVAR GOMEZ** allega escrito por ella suscrito, en el cual manifiesta haber comercializado el vehículo objeto del trámite de extinción de dominio que nos ocupa, y solicita permiso, para poder realizar el traspaso del mismo, dado que las limitaciones del mismo no permiten la realización de dicho proceso administrativo, reiterando el trámite a sus requerimiento el 07/07/2020, a través de correo electrónico; aunado a ello no obra en el expediente poder alguno conferido al abogado Tovar Gómez, para la representación de los intereses de la afectada Nelly Jiménez.

Por lo anterior, se **DISPONDRA NOTIFICAR PERSONALMENTE**, a la señora **NELLY JIMENEZ GOMEZ**, de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través de correo electrónico (dilanesteban@hotmail.com - tovalirio@hotmail.com),

Proyectó: Pablo David Barrera Hernandez – Sustanciador.
Revisó: Carlos José Luna Silva – Auxiliar Judicial Grado 2

informándole que se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, además se le requerirá, para que informe la intención de ser representada en el trámite que nos ocupa por el abogado José Alirio Tovar Gómez, teniendo en cuenta las manifestaciones de actuar como su abogado, vistas en el expediente, ordenando allegar poder debidamente conferido al mismo para dicha actuación, en el mismo termino.

COOPSERVIVELEZ LTDA. Recibió citación para la notificación personal de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, tal como obra en la constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería 472; posterior a ello 13 de mayo de 2019 a través de apoderado judicial **ORLANDO LABRAÑO MORA** contesta la demanda y allega poder para actuar en la causa en marras; frente a lo anterior, el Juzgado Primigenio, emitió providencia el 31 de mayo de 2019, en la cual reconoció personería jurídica del abogado Lambraño Mora, no obstante, no tuvo en cuenta la contestación de la demanda debidamente allegada.

Por lo anterior, se **DISPONDRA NOTIFICAR PERSONALMENTE**, a la entidad **COOPSERVIVELEZ LTDA.**, de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través de correo electrónico (secretaria@coopservivelez.com y orlam029@yahoo.es) de igual manera, se le informa que se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, requiriéndolo además para que informe, si se mantiene en los términos de la contestación de la demanda o desea modificar los mismos, en cualquier caso, se tendrá por contestada la demanda en el término procesal oportuno.

Se tiene además que, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chipatá (Santander), se desarrolla proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, radicado bajo el consecutivo 2018-00073-00, instaurado por **COOPSERVIVELEZ LTDA.** En contra del aquí afectado **JOSE ELBER MERCHAN CORTES**, en razón a lo cual se **REQUERIRA** al precitado Juzgado, a fin de que informe el estado actual del proceso en mención, y las medidas cautelares decretadas en el mismo.

BANCO POPULAR S.A. Recibió citación para la notificación personal de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, tal como obra en la constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería 472 y al correo electrónico notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; en razón a ello, el 09 de noviembre de 2018, la entidad bancaria a través de apoderada judicial allega poder conferido a ella **LUZ AMPARO AREVALO FUENTES** y solicita el reconocimiento de personería jurídica de la misma; al respecto, a través de auto del 22 de noviembre de 2018 el Juzgado Primigenio, reconoció personería jurídica a la misma, sin tener por notificado por conducta concluyente a la afectada entidad financiera, ni tampoco corrió traslado de la demanda con sus anexos; Aunado a ello 19 de julio de 2019, se allega nuevo poder por parte de la entidad financiera Banco Popular SA, esta vez dirigido a la abogada **CARMEN DURAN NEMOJON**, en razón a lo cual el Juzgado de Origen reconoció, personería jurídica a la misma, sin manifestarse respecto de la abogada Arévalo Fuentes, y el poder a ella reconocido anteriormente.

Por lo anterior, se **DISPONDRA NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la entidad **BANCO POPULAR S.A.**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 56 del Código de Extinción de Dominio, en concordancia con el inciso segundo del artículo 301 la Ley 1564 de 2012, en razón a ello se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del presente estado en el micrositio de esta Unidad Judicial; Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen Reconoció personería jurídica a la abogada **CARMEN**

DURAN NEMOJON, sin pronunciarse respecto del poder conferido a la abogada **LUZ AMPARO AREVALO FUENTES**, se tendrá por revocado el mismo, de conformidad con el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, y se le reconocerá personería jurídica a la Doctora **CARMEN DURAN NEMOJON**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. Recibió citación para la notificación personal de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, tal como obra en la constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería 472; posterior a ello 08 de noviembre de 2011 a través de apoderado judicial **MAURICIO PAVA LUGO** allega poder para actuar en la causa en marras, y solicita se le corra traslado de la demanda con sus anexos; frente a lo anterior, el Juzgado Primigenio, emitió providencia el 07 de diciembre de 2018, en la cual reconoció personería jurídica del abogado Lambraño Mora, no se manifestó respecto de la notificación del afectado, ni corrió traslado de la demanda para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa; aunado a ello el 07 de febrero de 2019, se allega memorial de reconocimiento de personería jurídica a abogado suplente **ELIAS MAURICIO MONROY MORA**, al cual se le reconoció personería jurídica mediante providencia del 29 de marzo de 2019, no obstante, no se manifestó nada de la notificación de la entidad afectada, ni se corrió traslado de la demanda; por último dicho abogado contestó la demanda el 29 de enero de 2020.

Por lo anterior, se **DISPONDRA NOTIFICAR PERSONALMENTE**, a la entidad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.**, de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través de correo electrónico (eliasmonroy@mpapenalcorporativo.com) de igual manera, se le informa que se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes, a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del presente estado en el micrositio de esta Unidad Judicial, requiriéndolo además para que informe, si se mantiene en los términos de la contestación de la demanda o desea modificar los mismos, en cualquier caso, se tendrá por contestada la demanda en el término procesal oportuno.

MARIA LUISA JIMENEZ, Según providencia del 19 de octubre de 2018, atrás mentada, y que fuese emitida por el Juzgado Primigenio en la causa en marras, fue enviada citación de notificación personal a la Carrera 10 N° 37B – 15 Conjunto la alborada Casa 26 de Girardot (Cundinamarca), sin que obre constancia de entrega por parte de la empresa de mensajería 472.

Por lo anterior, se **DISPONDRA NOTIFICAR PERSONALMENTE**, a la señora **MARIA LUISA JIMENEZ**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, en concordancia con el artículo 291 y subsiguientes del Código General del proceso, una vez notificada la afectada, córrase traslado de la demanda de extinción de dominio que nos ocupa de conformidad y en los términos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

2.2. Notificación por emplazamiento de los afectados y de los terceros indeterminados.

El 10 de septiembre de 2021, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta profirió auto en el cual se daba la orden de la publicación del edicto emplazatorio de quienes figuran como titulares de los derechos sobre los bienes objeto del presente asunto, así como de los terceros indeterminados.

En vista de lo anterior, se dispondrá **REQUERIR** a la Oficina de Cobro Coactivo de la ciudad de Cúcuta para que se informe el estado actual de las publicaciones y, en caso de haberse realizado, se remitan las respectivas constancias de las publicaciones realizadas.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Proyectó: Pablo David Barrera Hernandez – Sustanciador.
Revisó: Carlos José Luna Silva – Auxiliar Judicial Grado 2

RESUELVE

Primero. CORRASE TRASLADO DE LA DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, al abogado **LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ** en representación del afectado **JOSE ELBER MERCHAN CORTES**, tal cual trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del presente estado en el micrositio de esta Unidad Judicial.

Parágrafo Primero. Para efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción, se podrá acceder al expediente digital a través del siguiente link: [540013120002202300009-00](https://expediente.digita.gov.co/540013120002202300009-00).

Parágrafo Segundo. REQUIERASE al afectado **JOSE ELBER MERCHAN CORTES**, a través de su apoderado judicial, para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, informe la intención de dar trámite al recurso de reposición por él presentado, el 16/09/2021, en contra de la providencia del 10/09/2021 emitida por el Juzgado de Origen, habida cuenta que el mismo no fue tramitado por dicho Despacho, lo anterior, con observancia al saneamiento del proceso aquí realizado.

Segundo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, a la señora **NELLY JIMENEZ GOMEZ**, de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través de correo electrónico (dilanesteban@hotmail.com - tovalirio@hotmail.com), de igual manera, **CORRASELE** el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes, siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo Primero. Para efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción, se podrá acceder al expediente digital a través del siguiente link: [540013120002202300009-00](https://expediente.digita.gov.co/540013120002202300009-00).

Parágrafo Segundo. REQUIERASE a la afectada **NELLY JIMENEZ GOMEZ**, para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, para que informe la intención de ser representada en el trámite que nos ocupa por el abogado José Alirio Tovar Gómez, teniendo en cuenta las manifestaciones de actuar como su abogado, vistas en el expediente, ordenando allegar poder debidamente conferido al mismo para dicha actuación, en el mismo termino.

Tercero. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, a la entidad **COOPSERVIVELEZ LTDA.**, de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través de correo electrónico (secretaria@coopservivelez.com y orlam029@yahoo.es), de igual manera, **CORRASELE** el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes, a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo Primero. Para efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción, se podrá acceder al expediente digital a través del siguiente link: [540013120002202300009-00](https://expediente.digita.gov.co/540013120002202300009-00).

Parágrafo Segundo. REQUIERASE a la afectada entidad **COOPSERVIVELEZ LTDA.**, para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, para que informe, si se mantiene en los términos de la contestación de la demanda o desea modificar los mismos, en cualquier caso, **TENIENDO** por contestada la demanda en el término procesal oportuno.

Cuarto. REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Chipatá (Santander), a fin de que informe el estado actual del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, radicado bajo el consecutivo 2018-00073-00, instaurado por **COOPSERVIVELEZ LTDA.** En contra del aquí afectado **JOSE ELBER MERCHAN CORTES**, así como las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Quinto. TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la entidad **BANCO POPULAR S.A.**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 56 del Código de Extensión de Dominio en concordancia con el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, en razón a ello, **CORRASELE** el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes, a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del presente estado en el micrositio de esta Unidad Judicial.

Parágrafo Primero. Para efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción, se podrá acceder al expediente digital a través del siguiente link: [540013120002202300009-00](https://expedientejudicial.gub.cundinamarca.gov.co/540013120002202300009-00).

Parágrafo Segundo. TENGASE por revocado, el poder conferido a la abogada, **LUZ AMPARO AREVALO FUENTES**, de conformidad con el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Parágrafo Tercero. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada, **CARMEN DURAN NEMOJON**, de acuerdo a los términos en los cuales le fue conferido el poder a ella otorgado, por lo motivado.

Sexto. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, a la entidad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.**, de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, esto es a través de correo electrónico (eliasmonroy@mpapenalcorporativo.com), de igual manera, **CORRASELE** el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes, a la notificación del presente proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo Primero. Para efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción, se podrá acceder al expediente digital a través del siguiente link: [540013120002202300009-00](https://expedientejudicial.gub.cundinamarca.gov.co/540013120002202300009-00).

Parágrafo Segundo. REQUIERASE a la afectada entidad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.**, para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, para que informe, si se mantiene en los términos de la contestación de la demanda o desea modificar los mismos, en cualquier caso, **TENIENDO** por contestada la demanda en el término procesal oportuno.

Séptimo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, a la señora **MARIA LUISA JIMENEZ** de conformidad con lo contemplado en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, en concordancia con el artículo 291 y subsiguientes del Código General del proceso, una vez notificada la afectada, córrase traslado de la demanda de extinción de dominio que nos ocupa de conformidad y en los términos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

Octavo. REQUERIR a la Oficina de Cobro Coactivo de la ciudad de Cúcuta para que se informe el estado actual de las publicaciones y, en caso de haberse realizado, se remitan las respectivas constancias de las publicaciones realizadas. **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.**

Proyectó: Pablo David Barrera Hernandez – Sustanciador.
Revisó: Carlos José Luna Silva – Auxiliar Judicial Grado 2

Noveno. Una vez materializado lo anterior se ingresará el proceso al despacho.

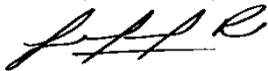
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO INT. N° 35 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a9e99a3074d14250751430ea169fe388979b4b3b5cda253c41db8dd443951f**
Documento generado en 10/07/2023 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 9 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada MARIBETH BELEÑO MOLINA con radicado de origen N° 540013120001-2022-00037-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00076-00. Informando que el día 7 de julio quedó ejecutoriado el auto mediante el cual se remite la actuación al Juzgado Primero Homólogo, sin embargo, se observan yerros en la constancia dejada en el encabezado del mismo. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 10 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300076
Radicado de origen	540013120001202200037
Radicado Fiscalía	110016099068202200169
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Maribeth Beleño Molina
Fiscalía	9 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Remite por solicitud
Providencia	Auto interlocutorio No. 37

CONSIDERACIONES

- Que, mediante auto interlocutorio No. 20 de fecha 22 de junio hogaño esta Judicatura remitió el proceso descrito en el encabezado al Juzgado Primero Penal del Circuito especializado en extinción de dominio, de acuerdo a la petición realizado por esa Judicatura.
- Que, en el auto descrito en precedencia, de manera involuntaria, se cometió un yerro al dejar referenciada en la constancia “*Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 59 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada ROBERTO REYES VESGA (Q.E.P.D.) Y/O SUS HEREDEROS, GUSTAVO ADOLFO REYES ARIAS, ROBERTO REYES ARIAS y RUTH REYES ARIAS con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2018-00186 y radicado interno N° 540013120002-2023-00011-00. (...)*”

- Que, la constancia correcta debió ser *"Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCIÓN DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 9 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada MARIBETH BELEÑO MOLINA con radicado de origen N° 540013120001-2022-00037-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00076-00. (...)"*
- Que, mediante este proveído, se procede a dar alcance al auto interlocutorio número 20 de fecha 22 de junio hogaño, en el sentido de indicar que la identificación del proceso es como quedó reseñada en el encabezado del presente auto.
- Por Secretaría se deberán realizar las correcciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA.**

RESUELVE

Primero. DAR ALCANCE al auto interlocutorio número 20 de fecha 22 de junio hogaño, en el sentido de indicar que, para todos los efectos legales, la identificación correcta del proceso radicado en este Despacho dentro de este proceso es como quedó reseñada en el encabezado del presente auto, por lo motivado.

Segundo. REALIZAR las correcciones a las que haya lugar en el sistema informativo Siglo XXI para la consulta de las partes.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

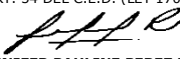


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO INT. N° 37 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 7 DEL 11/07/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSIITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 14/07/2023.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6728751202fac6d40d4780bae162c03104ce7253cea8c16be515c9552ad40538**

Documento generado en 10/07/2023 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>